



Código validación comunicación: d79b2

Número de expediente: 2024000038E

Código de validación expediente: cf28a

Código Dependencia: 1300

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

**Maria Paula Torres Marulanda**

johana.vargas@upme.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 1-2025-018338

La Oficina Asesora Jurídica OAJ, recibió solicitud de consulta relacionada con el PROURE, en la que consulta:

1. *“¿Qué criterios específicos se deben considerar entre el objetivo de la Ley 1715 de 2014 y los bienes pertenecientes a obras de gran impacto, como el metro de Bogotá que, aunque estos bienes no estén incluidos en el PROURE, podrían contribuir significativamente a las metas indicativas de eficiencia energética del país?”*
2. *¿Qué impacto podría generar que la Unidad niegue el certificado que permite acceder a los incentivos tributarios a obras nacionales de grande impacto, en razón a que dichas solicitudes no superen las auditorias técnicas o que sus bienes no se encuentren incluidos en el PROURE?*
3. *¿Existen disposiciones jurídicas que limiten la capacidad de la UPME para emitir certificados que permiten acceder a los incentivos tributarios relacionados con inversiones significativas, y cómo deben ser interpretadas en este contexto?”*

A continuación, se procede a absolver la solicitud de consulta antes mencionada, en los siguientes términos.

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



## 1. Competencia de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 30 de 2022, la Oficina Asesora Jurídica es competente para absolver la presente solicitud, recordando que la respuesta que se emita constituye un insumo u orientación general, para nutrir la toma de decisiones por parte de la dependencia competente.

## 2. Análisis normativo.

En Colombia el marco normativo aplicable para definir e implementar las medidas de Uso y/o Gestión Eficiente de la Energía ha evolucionado con el propósito de promover la sostenibilidad y la innovación. Estos antecedentes normativos reflejan el compromiso del país, no solo con reducir el consumo de energía, sino también, con el fomento del desarrollo de tecnologías limpias y renovables.

Bajo este contexto, de manera general se enuncia entonces de manera cronológica la normativa que se relacionan directamente con las FNCER y con la Gestión Eficiente de Energía en Colombia, así:

- **Ley 697 de 2001:** Esta Ley indica los lineamientos de forma general para la promoción y uso racional y eficiente de la energía – URE, considerado como un eje fundamental en la política energética de Colombia. Por su parte, crea el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de energía no convencionales – PROURE, programa que tiene como objetivo el de fomentar la eficiencia energética y el uso de energías renovables.
- **Decreto 3683 de 2003:** Este acto administrativo reglamenta la Ley 697 de 2001 y también establece el marco regulatorio para la implementación Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de energía no convencionales – PROURE, en igual sentido, establece las bases para la creación de incentivos y mecanismos para la eficiencia energética
- **Ley 1715 de 2014:** Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables No convencionales al Sistema Energético Nacional.



Esta Ley promueve el desarrollo de las energías renovables no convencionales, integrándolas al sistema energético nacional y fomentando la eficiencia energética, así como también contempla los incentivos fiscales para proyectos de energías renovables y eficiencia energética

- **Ley 1955 de 2019:** Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que modifica el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, relativo a Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE).
- **Decreto 829 de 2020:** Por el cual se reglamentan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se derogan algunos artículos del Decreto 1073, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.
- **Resolución 203 de 2020:** Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversiones, en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía- FNCE.
- **Circular UPME 037 de 2020:** Se adoptan los Formatos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución UPME 203 de 2020.
- **Ley 2099 de 2021:** Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones.
- **Circular UPME No. 035 de 2021:** Se da información relevante para los solicitantes de certificaciones de proyectos de FNCE y GEE para acceder a incentivos tributarios a propósito de las modificaciones introducidas por ley 2099 de 2021.
- **Decreto 895 de 2022:** Por medio del cual se expidieron lineamientos relacionados con los incentivos tributarios a la generación de energía eléctrica con FNCE.



- **Resolución UPME No. 468 de 2022:** Por la cual se establece el procedimiento y la justificación técnica para solicitar la inclusión de elementos, equipos, maquinaria, o servicios a la lista de bienes y servicios susceptibles de recibir los incentivos tributarios en FNCE, GEE e Hidrógeno.
- **Resolución UPME 319 de 2022:** Mediante la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes de evaluación y emisión de los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014.
- **Circular UPME No. 068 de 2022:** Adopción formatos 1, 2, 3 y 4 para proyectos de FNCE, GEE y para proyectos de hidrógeno verde o azul.
- **Ley 2294 de 2023:** Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que adiciona los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014.
- **Plan Energético Nacional – PEN de la UPME:** El PEN 2020-2050 es un documento meramente indicativo con una prospectiva energética. El objetivo y propósito de este instrumento es definir una visión de largo plazo para el sector energético colombiano, presentando los caminos que se podrían emprender para alcanzar la transformación energética que habilite el desarrollo sostenible en el país. En ese sentido, este documento no pretende pronosticar cómo será el futuro, sino por el contrario, lo que busca es explorar las alternativas mediante las cuales se pueda moldear el mismo.
- **Resolución UPME 135 de 2025:** Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas a cobrar para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014.

### 3. Respuestas

---

#### Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



En el mismo orden en el que fueron planteadas las preguntas en su escrito de consulta, atendemos cada una de ellas así:

**4. ¿Qué criterios específicos se deben considerar entre el objetivo de la Ley 1715 de 2014 y los bienes pertenecientes a obras de gran impacto, como el metro de Bogotá que, aunque estos bienes no estén incluidos en el PROURE, podrían contribuir significativamente a las metas indicativas de eficiencia energética del país?**

El objetivo principal de la Ley 1715 de 2014, es el de promover el desarrollo y uso de fuentes no convencionales de energía - FNCE, principalmente las renovables, integrándolas al sistema energético Nacional, así como también, tiene el objetivo fomentar la eficiencia energética y la sostenibilidad. Aunque esta ley no menciona explícitamente obras de gran impacto como el Metro de Bogotá, por su parte, sí establece un marco que puede ser interpretado para incluirlas, siempre que contribuyan a los objetivos energéticos del país, como:

- Uso de eficiencia energética:

Aunque el Metro de Bogotá no se encuentre incluido dentro del PROURE, su operación eléctrica y su potencial para reducir el uso de transporte basado en combustibles fósiles, lo puede convertir en un actor clave para alcanzar metas de eficiencia energética.

- Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero:

La ley busca cumplir compromisos internacionales en mitigación del cambio climático. El Metro de Bogotá, puede ser un instrumento activo en este sentido al ser un sistema de transporte eléctrico masivo.

- Uso de tecnologías limpias:

Si el Metro de Bogotá incorpora sistemas de energía renovable, como por ejemplo, paneles solares en sus estaciones, se podría alinear directamente con los objetivos de la ley.

- Gestión eficiente de la energía:

La implementación de sistemas de medición inteligente, control de consumo, iluminación LED en el Metro de Bogotá, podría ser un modelo replicable para otros sectores.



- Marco legal y declaratoria de utilidad pública:

El artículo 4 de La Ley 1715, modificado por el artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, permite declarar de utilidad pública proyectos que promuevan energías limpias. Esto podría facilitar la inclusión de componentes energéticos sostenibles dentro del proyecto Metro Bogotá.

Por su parte, los beneficios tributarios para proyectos con FNCER y para GEE, se encuentran condicionados a la evaluación y certificación emitida por la UPME, mismos que están establecidos por la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021. Como es de su conocimiento, la Resolución UPME 135 de 2025, definió y estableció los bienes y servicios definidos en la lista publicada por la UPME, los cuales son susceptibles de ampliación, de manera gratuita, previa una justificación técnica.

Bajo este contexto, los criterios que podrían considerarse para la evaluación de bienes no incluidos en el PROURE, que contribuyen a la eficiencia energética, son:

- Evidencia técnica de su impacto en la reducción del consumo energético y también de emisiones.
- Alineación del bien o servicio con los objetivos de la Ley 1715 de 2014.
- Impacto medible en términos de mitigación de emisiones o eficiencia energética u operativa.
- Similitud o equivalencia con las tecnologías ya incluidas en el listado de la Resolución 135 de 2025, que sean iguales o mejores.
- Justificación técnica realizado por la persona interesada, de acuerdo al procedimiento de ampliación de bienes y servicios indicado por la UPME

Aunque el Metro de Bogotá no esté explícitamente contemplado en el PROURE, sí puede y debe ser evaluado bajo los criterios de la Ley 1715 por su potencial para contribuir a las metas nacionales de sostenibilidad energética.

**5. ¿Qué impacto podría generar que la Unidad niegue el certificado que permite acceder a los incentivos tributarios a obras nacionales de grande impacto, en razón a que dichas solicitudes no superen las auditorias técnicas o que sus bienes no se encuentren incluidos en el PROURE?**



En relación con las consecuencias de negar las certificaciones de gran impacto a proyectos estratégicos como es el Metro de Bogotá, es preciso indicar que la UPME debe actuar conforme a los principios de legalidad y objetividad técnica. En caso de rechazo o negativa, se debe garantizar el debido proceso y permitir la subsanación y/o ampliación del listado, sin embargo, en principio, esta negativa podría conllevar:

- Desincentivos a la inversión en tecnologías limpias dentro de los proyectos estratégicos: Puede generar incertidumbre jurídica y desincentivar la inversión en tecnologías con eficiencia energética en el país.
- Riesgos reputacionales para la política pública de Transición Energética Justa: Se podría malinterpretar y contradecir los compromisos internacionales de Colombia en materia de cambio climático.
- Limitar el acceso a beneficios tributarios que promueven e incentivan la inversión y sostenibilidad.
- Pérdida de oportunidades, para avanzar en las metas climáticas y de eficiencia energética que tiene trazadas el país.

Estas negaciones podrían afectar entonces, a los proyectos estratégicos, relacionados con compromisos climáticos.

**6. ¿Existen disposiciones jurídicas que limiten la capacidad de la UPME para emitir certificados que permiten acceder a los incentivos tributarios relacionados con inversiones significativas, y cómo deben ser interpretadas en este contexto?**

Respecto a las limitaciones jurídicas para emitir certificados, se indica que mediante el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021 y el Decreto 2121 de 2023, la UPME es la entidad que se encuentra facultada para evaluar proyectos con FNCER y de GEE, es decir, en un inicio no existe limitación jurídica explícita que impida su emisión, salvo los requisitos técnicos y procedimentales establecidos en la Resolución 135 de 2025.

Quiere decir lo anterior, que la UPME debe actuar dentro del marco establecido, el cual es:



- Ley 1715 de 2014 y la Ley 2099 de 2021: Definen el alcance de los incentivos
- Decreto 895 de 2022 y la Resolución UPME 135 de 2025: Regulan el procedimiento y requisitos para la emisión de certificados

Dicho lo anterior, la UPME no podría extender los beneficios tributarios a bienes o servicios que no cumplan con los criterios técnicos o que no se encuentren debidamente justificados de conformidad a los procedimientos establecidos.

Por su parte, como se ha indicado en líneas anteriores, el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021, permite la actualización del listado de bienes y servicios, lo cual abre la posibilidad de incluir nuevos elementos previa justificación.

Finalmente, es preciso decir que esta Oficina no tiene competencia para emitir conceptos a solicitud de particulares, ni para referirse a casos puntuales sobre derechos u obligaciones de carácter particular, la respuesta a esta solicitud se limita al marco normativo expuesto sobre la contribución por solidaridad.

Finalmente, resulta válido señalar que el presente pronunciamiento se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y a la luz de las normas vigentes.

Cordialmente,



Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez  
Jefe  
Oficina Asesora Jurídica



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-018338

Elaboró: María Alejandra Arias Valencia

Revisó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez, Ángela Solanyi Pabón Rojas

Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180